

		N° 0072382 2780496	
INGRESO N° 44858332		83150900-7 R.U.T.	
ARTURO PRAT 578		SANTIAGO DIRECCION	
MULTAS EN GENERAL JUZGADO TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION		PERIODO	
1 020776/15 R.O.L.		12/05/2016 FECHA DE EMISION	
CONCEPTO			
Causa : 2015- -20776-3 Infraccion : LEY DEL CONSUMIDOR Fecha Infrac. : 01/10/2015 Actuario: H			
		PLAZO A PAGAR	
		19/05/2016	
IMPUESTOS Y DERECHOS		VALORES	
Multas Primer Juzgado de P		909.940	
TESORERIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA 39 12 MAYO 2016 39 CAJA			
SUB TOTAL		909.940	
I.P.C.		0	
INTERES		0	
TOTAL		909.940	
Primer Juzgado UNIDAD		pcastaño LIQUIDADOR	Cvaldene EMISOR
CONTRIBUYENTE		www.laflorida.cl	

		N° 0072883		2780497
INGRESO N° 44858333		96825170-8 R.U.T.		
AV. VICUÑA MACKENNA 7255 OFICINA 404 DIRECCION				
MULTAS EN GENERAL JUZGADO TRIBUTO O MULTA POR INFRACCION			PERIODO	
1 020776/15 R.O.L.		12/05/2016 FECHA DE EMISION		
CONCEPTO Causa : 2015- -20776-4 Infraccion : LEY DEL CONSUMIDOR Fecha Infrac. : 01/10/2015 Actuario: H				
		PLAZO A PAGAR		19/05/2016
IMPUESTOS Y DERECHOS		VALORES		
Multas Primer Juzgado de P		909.940		
SUB TOTAL		909.940		
I.P.C.		0		
INTERES		0		
TOTAL		909.940		
Primer Juzgado UNIDAD		pcastaño LIQUIDADOR		Cvaldene EMISOR
CONTRIBUYENTE				
www.laflorida.ci				

TESORERIA MUNICIPAL
DE LA FLORIDA
 39 12 MAYO 2016 39
CAJA

d0475-16



CERTIFICO QUE CON FECHA DE HOY ENVIE CARTA CERTIFICADA

A DON Juan Vidal Senano DOMICILIADO

EN CALLE Tlatinos Nº 333 Pino 2º SANTIAGO

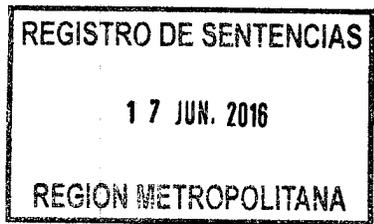
NOTIFICANDO LA RESOLUCIÓN DE PS. 96.-

LA FLORIDA 14 DE JUNIO DE 2016.

SECRETARIO

CERTIFICO: Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

La Florida: 17/06/2016 -



Esta copia fiel del Original tenido a la vista

Ats: 9600 Rol Nº 20.776-HI

Secretario Abogado

La Florida 17 JUNIO del 2016

LA FLORIDA, quince de Enero de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

La denuncia infraccional de fs.26, que con fecha 1° de Octubre de 2015, formula ante este Tribunal, don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, en contra de MULTITIENDA CORONA S.A., representada por CRISTIAN FUENZALIDA CHURCHILL, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 578, Santiago y de SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A., representada por ALEJANDRO CUEVAS MERINO, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N° 7255, oficina 404, La Florida, en la que el denunciante solicita que las denunciadas sean condenadas al máximo de las sanciones legales, en sus calidades de autoras de las infracciones al Arts. 3 °, inciso 1°, letra b) de la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor, N° 19.496.-

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN EL ASPECTO INFRACCIONAL.

1.- Que, en la presentación de fs. 23 y ss. don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, en representación del SERNAC, señala que en el ejercicio de las facultades que les otorga la Ley N° 19.496, efectuaron un reporte de Publicidad del Día del Niño, para verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad regladas por dicha Ley. Luego del análisis realizado, se detectó que la pieza publicitaria de las denunciadas, correspondiente a la campaña " Niños Felices Corona", difundida por medio de un catálogo inserto en el Diario Las Últimas Noticias, de fecha 31 de Julio de 2015, no se ajustaba a la Ley. Se publicitaron una serie de promociones y ofertas, pero al final del catálogo recurrieron al recurso de la letra chica de manera ilegible, ya que su tamaño es menor a 2,5 mm, para entregar información, la que no permite un acceso claro y comprensible en condiciones normales, a la información mencionada. Con ello se infringe la letra b) del inciso 1° del Art. 3 de la Ley 19.496. Agrega que en materia



publicitaria, existe la posibilidad de entregar información recurriendo al formato de letra chica, la que se define en el ámbito publicitario como la que se incluye en una pieza publicitaria para entregar información adicional sobre la materia, producto o servicio publicitario. Su objetivo es informar sobre materias que por su extensión o importancia relativa no merecen destacarse con igual énfasis que los llamados textos principales. En relación al fondo, la letra chica no debe contradecir el mensaje principal y en cuanto a la forma, no se debe observar un uso vertical, un contraste débil o deficitario, tiempo insuficiente de exhibición y un tamaño pequeño que no permita su lectura en condiciones normales, tal como ocurre con el soporte de la denunciada. Agrega que la Ley de Protección al Consumidor establece un parámetro de tipología de letra de 2,5 mm para los contratos de adhesión y no dice nada respecto del tamaño de letra mínimo para los avisos publicitarios, pero esa regla puede ser tomada como un criterio cercano para la correcta visibilidad de mensajes publicitarios, a fin de informar adecuadamente a un consumidor medio. Dada la gravedad de la infracción es que solicita se condene al máximo de la sanción contemplada en la Ley, esto es, 50 UTM para cada una de las empresas denunciadas.-

2.- Que, a fs. 44, ROMINA GONZALEZ GUTIERREZ, abogado, en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A., formulando descargos y contestando la denuncia infraccional a fs. 61 y ss., señala que su representada ha dado íntegro y pleno cumplimiento a la normativa de la Ley N° 19.496, y no ha cometido infracción alguna a dicha Ley. El 31 de Julio la publicidad de su representada fue incluida en un inserto del diario Las últimas Noticias, a propósito de la campaña "Niños Felices", la que cumplió con toda la normativa, especialmente lo dispuesto en los Arts. 28 y siguientes de la Ley 19.496, en materia de publicidad. La petición del Sernac es inconstitucional, ya que solicita que se condene a Multitiendas Corona S.A., al pago de una multa por una conducta que no se encuentra tipificada ni sancionada en dicha ley, transgrediendo



lo señalado en el Art. 19, inciso 9°, N° 3 de la Constitución Política la que señala que ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella. Agrega que los órganos del Estado excederían sus atribuciones si aplican una sanción inconstitucional. Señala que el Art. 28 de la Ley 19.496 regula determinados aspectos de la publicidad estableciendo criterios para su aplicación, dentro de los cuales no se contempla un tamaño específico de letra a emplear ni una sanción al respecto. Ese requisito solo se establece a propósito de los contratos de adhesión, en el Art. 17, norma que no se aplica a este caso. Sernac al estimar que su representada infringió el Art. 3, letra b) de la Ley N° 19.496, está actuando en forma arbitraria ya que está solicitando la aplicación de una norma por analogía, lo que no es procedente. La información entregada a través de la publicación en el diario "Las Últimas Noticias" de fecha 31 de Julio de 2015 es veraz, oportuna, clara, precisa y legible, por lo que no se puede sostener que se ha infringido la norma.-

3.- Que, a fs. 52 Y 65, PABLO ANDRES SILVA MORENO y TOMAS MADRID SEPULVEDA, abogados, respectivamente y en representación de SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A., formulan literalmente los mismos descargos y contestan la denuncia infraccional de autos, en los mismos términos que doña ROMINA GONZALEZ GUTIERREZ lo efectúa por su mandante, MULTITIENDAS CORONA S.A..-

4.- Que, a fs. 7 y 8 de autos, Sernac acompaña el inserto que contempla la promoción Niños Felices y por el cual se ofrecen diversos productos adheridos a dicha promoción con precios inferiores a los normales, que se distribuyó junto con el diario Las Últimas Noticias el día 31 de Julio de 2015, circunstancia y documento no desconocido por la denunciada.-

5.- que, analizando dicho documento, se puede determinar que al pie de la página 40, existe un texto con letras blancas sobre un fondo rosado oscuro o fucsia, el que a simple vista es ininteligible.-



6.- Que, haciendo uso de un aparato de amplificación visual, cuál es una lupa, el Tribunal pudo informarse del contenido de dicho texto, el que establece la "información básica comercial", que indica las formas de pago, cantidad de cuotas en los que se puede comprar los diversos productos, exclusiones de las promociones, tiendas adheridas y su exclusión, fecha de validez de la promoción, condiciones y cargos a efectuar al consumidor si paga con tarjeta Corona, etc. Asimismo señala que el consumidor debe exigir la información en la tienda, acerca de la disponibilidad específica de las ofertas y el stock de productos.-

7.- Que, a juicio del Tribunal, toda la información que se entrega en ese texto, es absolutamente básica, como el propio texto lo señala y fundamental para que el consumidor se decida u opte por comprar los productos sujetos a la promoción y no otros, efectuando una libre elección de los mismos.-

8.- Que, al estar dicha información en un formato que no es apreciable a simple vista, se priva al consumidor de su derecho a una información veraz y oportuna respecto de los productos ofrecidos, su precio y condiciones de compra, por lo que se vulnera la norma establecida en el Art. 3, inciso 1°, letra b) de la Ley N° 19496.-

9.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador concluirá que MULTITIENDA CORONA S.A., representada por CRISTIAN FUENZALIDA CHURCHILL y SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A., representada por ALEJANDRO CUEVAS MERINO, difundieron una campaña publicitaria, la que contenía información básica, con letra de un tamaño ininteligible, vulnerando lo dispuesto en el Art. 3, inciso 1°, letra b) de la Ley N° 19496, por lo que serán sancionadas en definitiva.-

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Art. 1 de la Ley N° 18.223; Art. 3 y 24 de la Ley N° 19496,



SE DECLARA

A.- Que se condena a MULTITIENDAS CORONA S.A. representada por CRISTIAN FUENZALIDA CHURCHILL, a pagar una multa de 20 UTM por entregar información publicitaria usando una letra chica ilegible, la que vulnera el derecho del consumidor a ser informado en forma veraz y oportuna sobre las condiciones y características de la promoción que se ofrecía.-

Despáchese orden de reclusión nocturna en su contra por el término legal por vía de sustitución y apremio, si no pagare la multa dentro del plazo legal.-

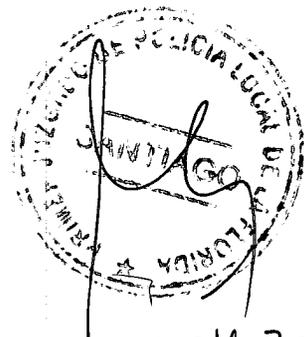
B.- Que se condena a SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A., representada por ALEJANDRO CUEVAS MERINO, a pagar una multa de 20 UTM por entregar información publicitaria usando una letra chica ilegible, la que vulnera el derecho del consumidor a ser informado en forma veraz y oportuna sobre las condiciones y características de la promoción que se ofrecía.-

Despáchese orden de reclusión nocturna en su contra por el término legal por vía de sustitución y apremio, si no pagare la multa dentro del plazo legal.-

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.-

ROL N° 20.776-H

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON LUIS RAMIREZ PALMA.-



07.04.2016
Notifiqué